JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2022-00155-00.

La banco incoante, a través de su gestor judicial, acredita el pago de los conceptos orientados a que se surta el gravamen decretado en el marco del presente asunto, respecto del pertinente bien raíz. De ese modo, **se incorpora al plenario aquel soporte**.

Con todo, **se advierte que solamente cuando haya sido registrada la figura precautoria**, habrá lugar a agotar las etapas rituales subsiguientes.

Con ese objeto, **remítase el oficio de rigor** ante la competente Autoridad de Registro[1], en aras de que adose el reporte relacionado con la aducida medida cautelar.

Por otro lado, **se ponen en conocimiento,** con los fines de rigor, las respuestas adosadas por varios entes financieros, en torno a la medida cautelar que les concernía.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DE 28 DE JUNIO DE 2022. SECRETARÍA

Firmado Por:

Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío

[1]. documentosregistroarmenia@supernotariado.gov.co

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc456522ffd573aed00b5f0d2e48816ed2d034ce2a3b00280da736066dabb777**
Documento generado en 23/06/2022 04:41:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica